 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p align="center">No. 161 - 2012</p>	<p align="center">Única Versión Julio 4 de 2012</p>
		<p align="center">Página 1 de 22</p>

**Régimen Académico de los Estudiantes de Posgrado Virtual
Contenido**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definiciones
- Artículo 2. Desconocimiento de la norma
- Artículo 3. Interpretación de la norma
- Artículo 4. Modificación de la norma
- Artículo 5. Difusión

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO, MATRÍCULA

- Artículo 6. Inscripción
- Artículo 7. Requisitos para la inscripción
- Artículo 8. Selección y Admisión
- Artículo 9. Normas especiales sobre admisiones
- Artículo 10. Nivelación
- Artículo 11. Matrícula

CAPÍTULO III. PERMANENCIA, TRANSFERENCIAS, REINTEGRO, REINGRESO Y PÉRDIDA DE CUPO

- Artículo 12. Permanencia en el posgrado virtual
- Artículo 13. Transferencia externa
- Artículo 14. Transferencia interna
- Artículo 15. Requisitos para la transferencia interna
- Artículo 16. Aplazamiento y retiro voluntario
- Artículo 17. Reingreso y reingreso
- Artículo 18. Causales de pérdida de cupo


CAPÍTULO IV. PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS

- Artículo 19. Derechos académicos
- Artículo 20. Derechos administrativos

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

- Artículo 21. Evaluación académica
- Artículo 22. Diseño y planeación del espacio formativo
- Artículo 23. El sílabo
- Artículo 24. Participación en las actividades virtuales y autónomas
- Artículo 25. Consecuencias de participación deficiente
- Artículo 26. Clasificación de las evaluaciones
- Artículo 27. Adición y Cancelación de espacios formativos
- Artículo 28. Retiro de espacios formativos
- Artículo 29. Módulos de posgrado en otra institución
- Artículo 30. Calificaciones
- Artículo 31. Escala de calificaciones
- Artículo 32. Calificaciones especiales
- Artículo 33. Revisión de calificaciones

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p>No. 161 - 2012</p>	<p>Única Versión Julio 4 de 2012</p>
		<p>Página 2 de 22</p>

Artículo 34. Solicitud de Homologación
Artículo 35. Instancias y procedimiento
Artículo 36. Reporte de Calificaciones
Artículo 37. Certificación de Calificaciones
Artículo 38. Promedios
Artículo 39. Cálculo de los promedios

CAPÍTULO VI ESPACIOS FORMATIVOS DE POSGRADOS VIRTUALES DURANTE EL PREGRADO Y PROGRAMAS COTERMINALES

ARTÍCULO 40. Espacios formativos de posgrados virtuales durante el pregrado
ARTÍCULO 41. Programas coterminales

CAPÍTULO VII. PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADOS VIRTUALES

Artículo 42. Programas interinstitucionales de posgrados virtuales
Artículo 43. Normas de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales y títulos otorgados

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE POSGRADO VIRTUAL

Artículo 44. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado virtual

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 45. Trabajo de grado de especialización
Artículo 46. Proyecto de tesis de maestría y doctorado
Artículo 47. Tesis de maestría y doctorado
Artículo 48. Funciones del docente tutor de tesis de maestría y de doctorado
Artículo 49. Convocatoria a sustentación
Artículo 50. Sustentación
Artículo 51. Jurados de tesis de maestría
Artículo 52. Jurados de tesis de doctorado
Artículo 53. Evaluación de tesis de maestría y de doctorado
Artículo 54. Calificación de los trabajos de grado de posgrado virtual
Artículo 55. Memorias y archivos de los trabajos de grado
Artículo 56. Derechos de autor
Artículo 57. Seguimiento institucional

CAPÍTULO X. GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 58. Grados académicos


CAPÍTULO XI. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 59. Distinciones y estímulos
Artículo 60. Becas

CAPÍTULO XII. VIGENCIA

Artículo 61. Vigencia

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 3 de 22

“Mediante la cual se adoptan las normas relacionadas con el Régimen Académico de los Estudiantes de Posgrado Virtual de la Universidad Central”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 55 del Estatuto General y las conferidas por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 06 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de autonomía reconoce a las universidades el derecho a desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, tutoriales, científicas y culturales.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 dispone que dentro de los derechos pecuniarios que pueden exigir las instituciones de educación superior están, entre otros, los de inscripción, matrícula, realización de exámenes, supletorios, preparatorios, módulos especiales y educación permanente, y derechos de grado.

Que en el artículo 7° del Estatuto General de la Universidad indica que la institución desarrollará su actividad académica y de investigación en los campos de la técnica, la ciencia, el arte, la tecnología, las humanidades, lo jurídico, lo político y la filosofía mediante programas de pregrado, posgrado, divulgación, extensión y educación continuada, *en las modalidades y con las metodologías autorizadas por la ley.*


Que según el Decreto 1295 de 2010, reglamentario de la Ley 1188 de 2008, para obtener el registro calificado de los *programas a distancia y virtuales*, las Instituciones de Educación Superior además de demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad deben informar la forma como desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización de mediaciones pedagógicas y de formas de interacción apropiadas que fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo, y la infraestructura de formación en centros de tutoría, medios educativos y personal tutor que requieran la realización de prácticas, clínicas o talleres o la presencia de los estudiantes.

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 34, establece que la opción de grado será definida para cada programa académico, de acuerdo con sus requisitos y con las políticas de calidad académica de la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 35, establece que la Universidad expedirá un título que acredita la idoneidad de la formación profesional del graduado y, asimismo, determina que para merecer el título, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos y financieros establecidos por la Universidad para el programa cursado.

Que en el Acuerdo 12 de 2010 del Consejo Superior, por el cual se adoptó la Política de Posgrados de la

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 4 de 22

Universidad Central, se plantea que los posgrados deberán ser académica y administrativamente flexibles y que esto implica planearlos, considerando entre sus modalidades la virtual.

Que de conformidad con el Acuerdo 06 de 2012, el Consejo Superior delegó en el Señor Rector la expedición de la reglamentación complementaria relacionada con las normas adicionales para el funcionamiento de los programas de educación virtual en sus diferentes modalidades.

Que el Consejo Académico, en sesión del 27 de abril de 2012, escuchó la exposición de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Decanos, y recomendó, en el marco de lo autorizado por el Consejo Superior, unificar y actualizar las normas existentes referentes a aspectos académicos y requisitos para acceder al título profesional correspondiente de los programas de posgrado, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de calidad académica propuestos y facilitar la labor de los docentes (docente autor y docente tutor) y de los estudiantes que se matriculen en estos programas,

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los efectos del contenido y el alcance de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones sustanciales:

Educación Virtual. Modalidad de formación cuyos programas utilizan el ciberespacio y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), donde se recurre a novedosas formas de enseñanza, de relaciones y de perspectivas pedagógicas situadas en el campo de la educación a distancia.

E-Learning. Proceso formativo generado a través de los parámetros de la educación virtual y que traza como estrategia mediadora el uso intensivo de las TIC. Se refiere a programas académicos en los que entre el 90% y el 100% del plan de estudios se desarrolla a través de herramientas, medios y recursos propios de la modalidad virtual.


B-Learning. Proceso formativo de apoyo que combina, desde el mismo diseño del currículo, espacios académicos presenciales con espacios académicos virtuales (asignaturas, módulos, cursos, entre otros). Exige un diseño integrado entre el sílabo y el Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA) y el guión.

UC Virtual. Es la plataforma de Educación Virtual en la Universidad Central que integra y enlaza los diversos programas de las distintas áreas académicas con el fin de coadyuvar al desarrollo del *e-learning* y el *b-learning* en la institución, con calidad, pertinencia y equidad.

Campus UC Virtual. Portal web para la educación virtual en la Universidad Central que contiene, entre otros, las políticas, marco normativo, procesos, procedimientos, servicios y oferta educativa correspondiente.

Aula virtual. Espacio formativo empleado para la interacción pedagógica, mediado y apoyado por el uso de TIC. En ella tiene lugar el desarrollo de los programas de educación virtual y sirve de apoyo a la

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 5 de 22

educación presencial. En el aula virtual concurren docentes autores y tutores con el fin de llevar a cabo disposiciones pedagógicas para la reflexión, el pensamiento, el conocimiento y la producción académica de los estudiantes.

Docente autor. Docente encargado de la creación y organización de contenidos relacionados con un módulo, asignatura, u otro espacio formativo.

Docente tutor. Docente encargado de gestionar, a través del aula virtual, las diversas interacciones sociales y pedagógicas, referidas a preguntas, problemas, prácticas y experimentación que, de manera autónoma e independiente, trabaja el estudiante para concretar los propósitos pedagógicos previstos en los espacios formativos.

Mediación. Interacción donde se emplean herramientas tecnológicas y comunicativas para facilitar la relación entre dos o más objetos y/o sujetos.

Sincrónico. Se refiere a la coincidencia en espacio y tiempo de los actores del proceso formativo.

Asincrónico. Se refiere a la no coincidencia en espacio y tiempo entre los actores del proceso formativo.

Espacio formativo. Es el conjunto de relaciones que ordenan el acto educativo, de conformidad con el plan de estudios de un programa académico, en la educación virtual también pueden llamarse módulos. A todo espacio formativo le corresponde un sílabo.

Sílabo. El sílabo es el documento que contiene los elementos relacionados con contenidos, dispositivos pedagógicos y metodológicos, requeridos para garantizar la coherencia de un programa académico.

Programa académico. Es la estructura institucional que comprende contenidos curriculares constituidos en un plan de estudios, cuyo objeto es la formación en una profesión, disciplina o campo del conocimiento y el desarrollo de actividades académicas de investigación y extensión articuladas a éste, y que cuenta con registro calificado.


Tipos de programas académicos de posgrado:

Programas de especialización. Tienen como propósitos la profundización en los saberes propios de un área de la disciplina o profesión, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Programas de maestría. Las maestrías se encargan de desarrollar y ampliar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habiliten como investigadora en un área específica de las ciencias o de las tecnologías; asimismo permiten profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

- **Maestría de profundización.** Busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes,

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 6 de 22

metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

- **Maestría de investigación.** Ofrece una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos, obras, interpretaciones artísticas o literarias, según el caso. De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1295 de 2010 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el trabajo de investigación o creación en estos programas debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

Programas de doctorado. Sus propósitos son la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar, de manera autónoma, procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y el desarrollo, afianzamiento y profundización de las competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones adelantadas durante los programas de doctorado deben ser una contribución efectiva al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes (artículos del 22 al 25 del Decreto 1295 de 2010).

Plan de estudios. Es el conjunto de espacios formativos, asignaturas, módulos, cursos, prácticas y créditos organizados en periodos y ciclos académicos, que el estudiante debe cursar y aprobar, como uno de los requisitos para acceder a un título de posgrado virtual por parte de la Universidad.

Crédito académico. Un crédito académico equivale a 3 horas de trabajo académico que debe realizar el estudiante por cada hora del tutor, para cumplir con las actividades propuestas. Comprende tanto las horas de acompañamiento directo del docente tutor como las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación.


El número de créditos de los programas académicos de posgrado virtual es el siguiente:

- Los programas de especialización tendrán un mínimo de 26 créditos y un máximo de 30.
- Los programas de maestría de profundización y maestría de investigación tendrán un mínimo de 45 créditos y un máximo de 60.
- Los programas de doctorado con prerrequisito de maestría tendrán un mínimo de 50 y un máximo de 80 créditos.
- Los programas de doctorado sin prerrequisito de maestría tendrán un mínimo de 70 y un máximo de 100 créditos.

Trabajo de grado. Según la naturaleza del programa de posgrado virtual que curse, y de acuerdo con las finalidades formativas de éste, el estudiante de posgrado virtual debe preparar un trabajo académico especial denominado "Trabajo de grado", el cual está destinado a fortalecer su conocimiento y competencias y a evidenciar que el dominio logrado de su campo de estudio le hace merecedor de la titulación correspondiente. El respectivo programa debe proveer el acompañamiento y dirección requeridos para realizarlo. Todo trabajo de grado genera costos específicos que deben ser cancelados por el estudiante según los montos establecidos por la Universidad.

- Para especializaciones: Trabajo de grado de especialización.** El trabajo de grado de un programa de especialización tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos o la sistematización y aplicación de las destrezas acumuladas en un aspecto del área de la

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 7 de 22

especialización; estos trabajos serán individuales. Sin embargo, el Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante y éstas se puedan evaluar independientemente; en estos casos, la calificación obtenida será la misma para todos los integrantes del grupo que realizó el trabajo.

- b) Para maestrías de investigación: Tesis.** La tesis de maestría es un trabajo individual que tiene por objeto la investigación, la creación o interpretación artística o literaria y evidencia las competencias científicas o creativas propias del investigador, el creador o el intérprete artístico.
- c) Para maestrías de profundización: Trabajo de grado de maestría.** El trabajo de grado de un programa de maestría de profundización es individual. Su finalidad es el desarrollo documentado de una solución, la sistematización de una intervención, el estudio de un caso, el análisis de un problema conceptual de orden disciplinar, interdisciplinar o profesional o la creación o interpretación documentada de una obra artística. En cualquiera de estas modalidades, el trabajo debe evidenciar un uso riguroso de los conceptos y las teorías en que se basa, y el dominio de las herramientas que permiten una producción textual de alto nivel.
- d) Para doctorado: Tesis doctoral.** Una tesis doctoral es un producto de investigación o creación, que partiendo del estado del arte teórico y metodológico correspondiente, constituye un aporte relevante para la disciplina o la profesión.

Los programas de especialización podrán establecer cualquiera de las opciones académicas de trabajo de grado que ofrece a sus estudiantes; estas opciones serán especificadas en concordancia con el diseño del plan de estudios, las prioridades estratégicas y las políticas académicas de la Universidad y reposarán en los documentos de soporte del Registro Calificado.

Homologación. Es el reconocimiento de equivalencia en el plan de estudios de la calificación obtenida por un estudiante en un espacio formativo cursado en un plan de estudios de la Universidad Central o en otra Institución de Educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.


ARTÍCULO 2. Desconocimiento de la norma. El desconocimiento de las normas establecidas por este régimen académico no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. Interpretación de la norma. Corresponderá al Rector, con el apoyo del Consejo Académico, interpretar este régimen académico y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo con el espíritu y los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Modificación de la norma. El presente régimen podrá ser modificado y actualizado por el Rector previa propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las facultades otorgadas por el Consejo Superior.

Artículo 5. Difusión. Las disposiciones contenidas en el presente régimen académico serán difundidas en la comunidad universitaria.

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 8 de 22

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6. Inscripción. Es el acto mediante el cual la persona interesada en un posgrado virtual de la Universidad diligencia los datos del formulario virtual establecido para el efecto, acepta los *términos de uso y condiciones* y realiza el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 7. Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en cualquiera de los programas de posgrado virtuales ofrecidos en la Universidad el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento para el proceso de admisiones y, en especial, contar con documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, o cédula de extranjería o pasaporte, si el aspirante reside fuera del país).

ARTÍCULO 8. Selección y admisión. Entre quienes cumplan los requisitos de admisión establecidos por la Universidad, se seleccionarán los aspirantes admitidos, atendiendo al número de cupos disponibles y a la calidad de los mismos.

Parágrafo único. En los procesos de selección para la admisión a programas de posgrado virtual, la calidad de los aspirantes podrá ser valorada según los siguientes requisitos:


- a) Título y calificaciones de pregrado del aspirante a especializaciones y maestrías
- b) Título y calificaciones de maestría para aspirantes a doctorados
- c) Hoja de vida
- d) Propuesta sobre las razones para haber escogido el programa de posgrado virtual y sobre el trabajo de profundización o de investigación que desarrollará en él
- e) Evaluación de conocimientos
- f) Resultado de entrevista virtual
- g) Prueba de suficiencia de una segunda lengua según lo determinado por el programa
- h) Manejo de TIC

La admisión será comunicada vía web y de manera individual a cada uno de los admitidos.

ARTÍCULO 9. Normas especiales sobre admisiones. Adicionalmente, se aplicarán las siguientes normas especiales:

- a) Serán eximidos de exámenes, entrevistas o pruebas de ingreso a programas de especialización o maestría aquellos estudiantes de pregrado que se hayan inscrito y cumplido los requisitos de programas coterminales.
- b) Serán eximidos de exámenes, entrevistas o pruebas de ingreso a programas de maestría aquellos estudiantes de especialización que se hayan inscrito y cumplido los requisitos de programas coterminales.
- c) Los Consejos de Facultad podrán eximir de algunos exámenes o pruebas de ingreso a los posgrados virtuales a aquellos aspirantes egresados de un pregrado afín de la Universidad Central que tengan un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado mayor

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 9 de 22

a cuatro coma cero (4,0) en dicho programa.

- d) En el caso de aspirantes cuya lengua materna no sea el español, la prueba de suficiencia de segunda lengua podrá ser sobre el idioma español.
- e) Los aspirantes podrán realizar una entrevista virtual.

ARTÍCULO 10. Nivelación. Cuando los admitidos a un programa de posgrado virtual hayan cursado pregrados o maestrías en áreas disciplinares diferentes a las de la oferta del programa, o cuando el sistema universitario del cual provienen indiquen la conveniencia de una nivelación, la facultad correspondiente podrá exigirla. Los costos de la respectiva nivelación en un posgrado deben ser sufragados por el estudiante.

ARTÍCULO 11. Matrícula. La matrícula es el acto a través del cual el estudiante regulariza su vinculación a la Universidad en un programa académico. El proceso de matrícula comprende la inscripción de créditos académicos y el pago de derechos pecuniarios establecidos por la institución.

La matrícula deberá efectuarse en cada periodo o ciclo académico y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA, TRANSFERENCIAS, APLAZAMIENTO, REINTEGRO, REINGRESO Y PÉRDIDA DE CUPO


ARTÍCULO 12. Permanencia en el posgrado virtual. Un estudiante regular de un posgrado virtual tiene derecho a permanecer en el programa si cumple con los requisitos académicos del programa y mantiene un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado total igual o superior a tres coma cinco (3,5) y acata el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad. Quienes cumplen estas condiciones deberán hacer el proceso de matrícula dentro de los periodos establecidos por la Universidad.

Parágrafo único. La permanencia de los estudiantes en los programas de posgrado virtual estará sujeta a un rendimiento académico satisfactorio, el cual se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Los estudiantes de posgrado virtual deberán someterse a una evaluación integral definida por cada programa académico. En los programas de maestría la evaluación integral deberá realizarse al finalizar cada curso. La aprobación de la evaluación integral será requisito para continuar en dicho posgrado.
- b) Cada facultad reglamentará lo concerniente a esta evaluación, con base en una propuesta del Consejo de Facultad.
- c) Durante la realización de los trabajos de grado los estudiantes deberán obtener, al finalizar cada periodo académico, una evaluación satisfactoria por parte del director de trabajo de grado o de tesis.

ARTÍCULO 13. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios de posgrado en otras Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o el equivalente si el estudiante se encuentra en un país extranjero, podrán solicitar la admisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad y cumpliendo con la entrega de los

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 10 de 22

documentos requeridos para que la Coordinación Académica del Programa realice el estudio de la homologación, la cual debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 14. Transferencia interna. Un estudiante podrá solicitar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, el cambio de un programa ofrecido por la institución a otro, cualquiera sea su modalidad presencial o virtual. El establecimiento de los requisitos así como el estudio sobre la transferencia competen a la Coordinación Académica de los Programas, y la decisión a los respectivos Consejos de Facultad involucrados.

ARTÍCULO 15. Requisitos para la transferencia interna. Para solicitar la transferencia interna de un posgrado a otro en la Universidad, se exigen los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado un mínimo de créditos académicos, definidos por el programa al que se transfiere.
- b) No haber sido sancionado con medida de expulsión o similar en la Universidad en la Universidad Central.
- c) Cumplir todos los demás requisitos exigidos por el programa al cual aspira ingresar.
- d) Para las transferencias internas deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el programa del cual proviene al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 16. Aplazamiento y retiro voluntario. Cuando el estudiante desee aplazar o retirarse en forma temporal del programa de posgrado virtual, deberá solicitar según los procedimientos previstos por la Universidad, la reserva de cupo al Comité de Carrera en el plazo establecido. Una vez sea aprobado el reintegro deberá diligenciar vía web el formulario respectivo.

ARTÍCULO 17. Reingreso y reintegro. Para los reingresos y reintegros al programa virtual de posgrado se aplicará lo dispuesto para el efecto en el Reglamento Estudiantil.


ARTÍCULO 18. Causales de pérdida de cupo. Se pierde el cupo en un posgrado virtual cuando se da alguna de estas causales:

- a) Obtener en el programa en curso, al final de un periodo académico, un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado inferior a tres coma cinco (3,5).
- b) Reprobar por segunda vez un mismo curso.
- c) No cumplir con el proceso de matrícula dentro de los plazos fijados por la Universidad.
- d) Incumplir sin excusa válida las actividades de aula virtual en las cantidades, intensidades o periodos según lo establecido por cada programa académico.
- e) Haber sido sancionado por la Universidad con expulsión o suspensión de título y grado.

Parágrafo 1. El estudiante que incurra en la causal c), de pérdida de cupo, podrá obtener reintegro en el siguiente periodo o ciclo académico. Para ello deberá diligenciar el formulario vía web, pagar los derechos pecuniarios respectivos, para su respectiva aprobación.

Parágrafo 2. Cuando al estudiante le falte menos del veinte por ciento (20%) de los créditos académicos exigidos para terminar su plan de estudios e incurra en las causales b. o d., de pérdida de cupo, el Consejo de Facultad podrá autorizar al estudiante a continuar el programa, imponiéndole las condiciones académicas que considere pertinentes.

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 11 de 22

CAPÍTULO IV PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 19. Derechos académicos. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos académicos:

- a) Nivelaciones
- b) Trabajo de grado
- c) Las demás actividades que determine el Consejo Académico según propuesta de los Consejos de Facultad

ARTÍCULO 20. Derechos administrativos. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos administrativos por parte de los estudiantes.

- a) Matrícula o renovación de matrícula
- b) Matrícula extraordinaria
- c) Derechos de grado
- d) Expedición de certificados Expedición de certificados o calificaciones de estudio de todo el programa
- e) Duplicado de diploma
- f) Cancelación de módulos
- g) Constancias de estudios
- h) Exámenes de validación
- i) Exámenes supletorios

Parágrafo único. Los aspirantes a ser admitidos como estudiantes de un programa de posgrado virtual de la Universidad deberán pagar derechos de inscripción.


CAPÍTULO V EVALUACIÓN, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 21. Evaluación académica. La evaluación es un instrumento de valoración del proceso de formación, y de las competencias que constituyen el objetivo de los espacios formativos de un plan de estudios.

ARTÍCULO 22. Diseño y planeación del espacio formativo. El diseño y planeación de cada espacio formativo se cumplen con la elaboración del sílabo y del Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA), que se ofrece en la plataforma de educación virtual.

ARTÍCULO 23. El sílabo. El sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de la arquitectura curricular, a saber:

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 12 de 22

- a) Los objetivos del espacio formativo, expresados en términos de las competencias que el estudiante debe adquirir.
- b) Los contenidos mínimos que el estudiante debe trabajar.
- c) La bibliografía que obligatoriamente debe consultar y manejar.
- d) El número de créditos académicos que acumula el estudiante al aprobarlo.
- e) El dispositivo o los dispositivos pedagógicos que se han previsto al atribuirle el correspondiente número de créditos académicos.

Los sílabos de los espacios formativos ofrecidos entre programas de posgrado, serán acordados conjuntamente entre las unidades académicas prestadoras de los servicios. En todo caso, los sílabos deben ser estudiados por el Comité de Posgrados o por la unidad que administra el programa académico para su aprobación en el Consejo de Facultad respectivo.

Los sílabos aprobados de los espacios formativos que integran el programa de posgrado virtual estarán a disposición de los estudiantes en la plataforma virtual de la Universidad.

Los mecanismos para el diseño, elaboración, aprobación y modificación de los programas de posgrados virtuales se establecen en el marco de la política institucional y del Sistema de la Calidad. Estos procedimientos estarán a cargo de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 24. Participación en las actividades virtuales y autónomas. Cada proceso formativo depende del trabajo académico realizado por el estudiante. El Sistema de Créditos Académicos toma en cuenta tanto el trabajo virtual con acompañamiento directo del docente tutor y el trabajo virtual interactivo con otros estudiantes como el trabajo independiente. De igual manera el sistema exige que entre estas formas de trabajo se establezca continuidad. Por lo tanto, la participación del estudiante en dichas actividades es indispensable y obligatoria para el logro de los objetivos de formación previstos en el plan de estudios.


Parágrafo único. Los estudiantes de programas *b-learning* que tengan actividades presenciales deberán cumplir con las normas establecidas en cada módulo virtual por el docente autor y el tutor. Las ausencias en las actividades presenciales serán tratadas por el programa de forma análoga a las fallas en las actividades virtuales.

ARTÍCULO 25. Consecuencias de participación deficiente. Un espacio formativo teórico se reprueba con el 20% de no ingreso o participación del total de las actividades previstas debidamente registradas por el docente tutor y oportunamente reportadas en el Sistema de Información Académica. Los espacios formativos teórico-prácticos se reprueban con el 10% de no conectividad en las actividades programadas.

A partir del momento en que se cumpla el porcentaje de no participación que ocasiona la reprobación, el estudiante no podrá someter a evaluación su trabajo académico; por lo tanto, la calificación correspondiente a partir de ese instante será cero (0,0).

La no conectividad y no participación del estudiante, debidamente; así como las ocasionadas por situaciones de fuerza mayor plenamente probadas, no se tomarán en cuenta, previa aprobación del Comité de Carrera. En estos casos, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la no participación, el

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 13 de 22

estudiante debe justificar la no conectividad mediante comunicación dirigida por correo electrónico al Consejo de Facultad, aportando las evidencias correspondientes. Si la solicitud es aprobada, el director del programa informará a los docentes tutores de los módulos, en un término que no excederá quince (15) días después de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 26. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consisten en la valoración de la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante, según lo previsto en el espacio formativo, para adquirir los conocimientos y las competencias esperadas. Dicha valoración tendrá en cuenta la complejidad del trabajo y el momento del proceso formativo al cual corresponde. Los productos que se evalúan pueden ser trabajos prácticos, documentos en preparación o terminados, ensayos, proyectos o informes de avance en los mismos, pruebas, investigaciones dirigidas o cualquier otro tipo de producto académico contemplado en el programa del espacio formativo que permita evaluar los conocimientos y las competencias adquiridas y valorar las dificultades que el estudiante debe superar.


Las evaluaciones se clasificarán así:

- a) **Parcial.** Se trata de la evaluación que da cuenta del proceso adelantado durante un periodo y que genera retroalimentación.
- b) **Final.** Corresponde la valoración final del proceso y su propósito es evidenciar el resultado alcanzado por el estudiante al finalizar el espacio formativo.
- c) **Supletoria.** Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en remplazo de una prueba o trabajo parcial o final, previamente autorizada por la Dirección del Programa a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Una vez autorizada, el estudiante deberá hacer el pago establecido por la Universidad para la evaluación supletoria. Si el estudiante no hace la entrega por el medio establecido por la Universidad en la fecha que se le autorizó para la evaluación supletoria, su calificación será de cero (0,0).
- d) **Validación.** Se entiende por validación el procedimiento mediante el cual un estudiante acredita poseer el conocimiento y las competencias que desarrolla un espacio formativo de su plan de estudios, mediante la presentación y aprobación de una prueba única que permita establecer idoneidad y suficiencia académica. El porcentaje de créditos académicos que puede ser validado será determinado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad aprobará el máximo de créditos, los espacios formativos o actividades académicas que pueden ser validadas en un programa de posgrado virtual y el procedimiento general aplicable a las validaciones para los programas de la respectiva facultad. El Consejo de Facultad será el encargado de estudiar cada caso de solicitud de validación y de denegar o recomendar su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, el coordinador del programa comunicará vía correo electrónico los resultados al estudiante y solicitará la incorporación del resultado de la prueba que se realice al estudiante al Sistema de Información Académica.

Parágrafo 2. La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor a sufragar por parte del estudiante a quien se autorice una validación, o una nivelación.

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 14 de 22

ARTÍCULO 27. Adición y Cancelación de espacios formativos. Durante los plazos fijados en el calendario académico el estudiante podrá realizar reducción de los créditos matriculados en los plazos establecidos en el calendario académico con derecho a devolución o abono; después de esta fecha únicamente se podrá realizar la cancelación de los espacios formativos que no desee o pueda tomar.

ARTÍCULO 28. Retiro de espacios formativo. En el calendario académico se fijará la fecha máxima para que el estudiante pueda retirar un espacio formativo que haya inscrito para un periodo académico.

ARTÍCULO 29. Módulos de posgrado en otra institución. El estudiante podrá cursar módulos o realizar actividades académicas (prácticas, investigación) de posgrado en otra institución de educación superior, cuando tal caso se haya previsto en convenios interinstitucionales entre la Universidad y la otra institución. Los módulos matriculados en esta modalidad tendrán validez, en cuanto a la evaluación asignada por la respectiva institución y hará parte del total de créditos previstos por el plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 30. Calificaciones. La calificación será otorgada por el docente tutor según lo establecido en el PDA.

El docente tutor deberá proporcionar al estudiante la retroalimentación necesaria para que éste comprenda la manera como su producción fue valorada. En todo caso, el estudiante deberá recibir del docente las explicaciones que solicite de la calificación otorgada.


En ningún caso, la calificación podrá tener el sentido de retribución o sanción. Estas situaciones se tratarán según lo previsto en los Reglamentos Disciplinarios.

ARTÍCULO 31. Escala de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero (0,0) a cinco (5,0) en unidades y décimas, en intervalos de cinco décimas.

En cuanto a calificaciones, los estudiantes de posgrado virtual se rigen por las siguientes normas:

- a) La nota mínima aprobatoria de los espacios formativos s de posgrado virtual es de tres coma cinco (3,5).
- b) El promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado para que un estudiante pueda graduarse es de, mínimo, tres coma cinco (3,5).
- c) En un ciclo académico se puede repetir un espacio formativo por una sola vez.
- d) En caso de pérdida de un espacio formativo, el estudiante podrá repetirlo por una sola vez.
- e) La repetición de un espacio formativo debe hacerse en un periodo académico regular. El término para la repetición no debe ser superior a dos (2) periodos o ciclos académicos.
- f) En caso de pérdida de un espacio formativo por cualquiera de las causas contempladas anteriormente, no es posible recurrir a la validación.
- g) Los trabajos de grado, las tesis de grado y las prácticas académicas tendrán un sistema de evaluación y calificación especial que será determinado por cada Unidad Académica.

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 15 de 22

Parágrafo único. La nota definitiva será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones establecidas en cada espacio formativo, que se calculará automáticamente por el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 32. Calificaciones especiales. Se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un espacio formativo, así:

- a) **Calificación de evaluación pendiente (P).** Esta calificación se aplicará cuando por razones de fuerza mayor no se pudo asignar la calificación dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud al Comité de Carrera que, previo estudio, dará su autorización para la evaluación pendiente.
- b) La nota (P) deberá remplazarse, a más tardar en los quince (15) días calendario siguientes a la aplicación de la evaluación que se autorizó. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el tutor asignará al estudiante la calificación de cero (0,0).
- c) **Calificación de evaluación pendiente especial (PE).** Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando la opción académica de grado, y que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido culminarla dentro del periodo académico inicialmente establecido. El estudiante deberá presentar la solicitud debidamente sustentada al tutor y debe ser aprobada por el Comité de Carrera.

ARTÍCULO 33. Revisión de calificaciones. El estudiante de la Universidad tendrá derecho a solicitar al docente tutor, mediante comunicación escrita, la revisión de su evaluación, calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académico. El docente tutor contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar según los procedimientos establecidos por la Universidad para tal fin.


En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente tutor, dispondrá de tres (3) días hábiles para solicitar por escrito por correo electrónico y de forma motivada, al Comité de Carrera, la designación de un segundo evaluador. El Consejo deberá atender la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo evaluador, el resultado de esta revisión se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y será comunicado vía correo electrónico de manera definitiva e inmodificable.

Las fechas límite para la revisión de calificaciones en cada periodo de evaluación serán incluidas en cada espacio formativo. Pasadas estas fechas, la evaluación será definitiva.

ARTÍCULO 34. Solicitud de homologación. La solicitud de homologación de espacios formativos s debe ser presentada por el aspirante, en el momento de requerir su ingreso al programa y debe haber sido resuelta en el plazo de diez (10) días después de que la solicitud haya sido radicada ante la secretaría académica de su respectiva facultad.

El Consejo de Facultad aprobará el procedimiento general aplicable a homologaciones para los programas de posgrado virtual que conforman la respectiva facultad y analizará, en cada caso, si los módulos a homologar son similares a los que ofrece el plan de estudios del programa, teniendo en

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 16 de 22

cuenta el contenido, número de créditos, competencias, métodos, dispositivos pedagógicos y desarrollo de trabajo independiente.

Cuando se apruebe una homologación, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa e institución donde tomó los módulos homologados serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al Sistema de Información Académica de la Universidad, a solicitud del director del programa y con anterioridad a la inscripción de módulos por parte del estudiante.

ARTÍCULO 35. Instancias y procedimiento. El Consejo de Facultad estudiará y aprobará el máximo de créditos y espacios formativos que pueden ser homologados y el procedimiento general aplicable para homologaciones o validaciones para los programas de posgrado virtual adscritos a la respectiva facultad.

El Consejo de Facultad será el encargado de estudiar, caso por caso, las solicitudes de homologación y de emitir el concepto para el estudio y la aprobación.

ARTÍCULO 36. Reporte de calificaciones. El estudiante tendrá derecho a solicitar al docente tutor, mediante comunicación escrita y por los medios habilitados para dicho fin por la Universidad—, la revisión de su calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académica. El docente tutor contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar respuesta a la petición, lo cual deberá ser informado ante la unidad respectiva.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente tutor, dispondrá de un (1) día hábil para realizar la solicitud de designación de un segundo calificador. La solicitud se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo calificador, el resultado de esta revisión se dará a conocer dentro los tres (3) días hábiles siguientes, el cual será definitivo.

Las fechas límite para la revisión de calificaciones en cada periodo de evaluación serán incluidas en cada programa del espacio formativo. Pasadas estas fechas, la calificación será definitiva e inmodificable.

ARTÍCULO 37. Certificación de calificaciones. La Universidad certificará en documento impreso o digital las calificaciones del estudiante para cada uno de los niveles cursados, aprobados y debidamente registrados. Esta función será exclusiva de los Secretarios Académicos de cada Facultad.


ARTÍCULO 38. Promedios. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en cada programa, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los promedios académicos de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Superior).

ARTÍCULO 39. Cálculo de los promedios. Los promedios se calcularán de la siguiente forma:

a) **Promedio simple del periodo académico.** Será el cociente entre la suma de los valores de la evaluación definitiva de los módulos tomados en el periodo y el número de espacios formativos matriculados en el periodo académico.

b) **Promedio del periodo académico ponderado por créditos.** Se calculará dividiendo la

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 17 de 22

sumatoria de las multiplicaciones de cada evaluación definitiva de los espacios formativos por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos matriculados y cursados en el periodo académico.

- c) **Promedio acumulado ponderado por créditos de los espacios formativos aprobados.** Se calculará dividiendo la sumatoria de las multiplicaciones de cada evaluación definitiva de los espacios formativos aprobados por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos cursados y aprobados.
- d) **Promedio acumulado de todo lo cursado.** Será la suma de los valores de la evaluación definitiva de todos y cada uno de los espacios formativos tomados, tanto aprobados como no aprobados en la historia académica del estudiante, contemplando homologaciones y validaciones, y dividida entre el número de aquellos aprobados.

CAPÍTULO VI ESPACIOS FORMATIVOS DE POSGRADOS VIRTUALES DURANTE EL PREGRADO Y PROGRAMAS COTERMINALES

ARTÍCULO 40. Espacios formativos de posgrados virtuales durante el pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán tomar espacios formativos s en un programa de posgrado virtual ofrecido por la Universidad Central, como opción académica de grado, según lo previsto en la reglamentación de programas de pregrado de la Universidad, o como parte de programas coterminales cumpliendo los requisitos académicos establecidos para cada caso. No obstante, estos estudiantes no se considerarán estudiantes de posgrado virtual.


ARTÍCULO 41. Programas coterminales. Para propiciar la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado, y entre los diferentes niveles de posgrado, la Universidad podrá establecer programas coterminales entre determinados programas de pregrado y de posgrado, o entre posgrados de diferente nivel, en los que los créditos de los módulos de posgrado tomados por un estudiante durante el pregrado o durante una especialización o una maestría le son homologados en su plan de estudios del posgrado virtual correspondiente. Para los estudiantes de especializaciones o maestrías, los créditos serán homologados al plan de estudios de la maestría o del doctorado respectivo. El establecimiento de los programas coterminales y la reglamentación respectiva corresponde al Consejo Académico.

CAPÍTULO VII PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADOS VIRTUALES

ARTÍCULO 42. Programas interinstitucionales de posgrados virtuales. La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado virtual conjuntamente con instituciones de educación superior o con institutos o centros de investigación nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin. Estos programas deben cumplir con los criterios de calidad y equidad que rigen para todos los programas de posgrado virtual.

ARTÍCULO 43. Normas de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales y títulos otorgados. Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales son otorgados por la Universidad Central, o en doble titulación con otra universidad nacional o extranjera, estos programas

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 18 de 22

deberán surtir procedimientos análogos a los previstos en esta Resolución para los demás programas de posgrado virtual.

Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales son otorgados por otra institución, éstos deberán contar con un reglamento específico que haga parte del convenio interinstitucional en el que se basan dichos programas.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE POSGRADO VIRTUAL

ARTÍCULO 44. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado virtual. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y paguen los correspondientes derechos académicos y administrativos, aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado virtual, podrán obtener los títulos de Especialista, Magíster o Doctor:

Requisitos académicos

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado virtual.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado, igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- c) Haber aprobado el trabajo de grado en la especialización o la tesis en maestría de investigación o el trabajo de grado de maestría de profundización o la tesis doctoral en el doctorado.
- d) Demostrar dominio suficiente de una segunda lengua, según lo establecido en el programa de estudios correspondiente.
- e) Los demás que establezcan los reglamentos de los programas curriculares virtuales aprobados por la Universidad.

Requisito administrativo

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios, como los demás requisitos señalados en el presente régimen.

Requisito disciplinario


No haber sido sancionado con suspensión de derechos de grado y título o con medida de expulsión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad y las normas establecidas por la institución e internacionales sobre derechos de autor.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 45. Trabajo de grado de especialización. El trabajo de grado de un programa de especialización tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos y/o la sistematización y

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 19 de 22

aplicación de las destrezas acumuladas en un aspecto en el área de la especialización. Estos trabajos serán individuales. Sin embargo, el Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante y éstas se puedan evaluar independientemente. En estos casos, la calificación obtenida será la misma para todos los integrantes del grupo que realizó el trabajo.


Todo trabajo de grado de especialización en la modalidad virtual, se registrará por las siguientes normas:

- a) Tendrá un director tutor en ejercicio de la Universidad Central, nombrado por el Consejo de Facultad previa recomendación del Director del programa quien estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración del mismo trabajo.
- b) En casos especiales, los trabajos finales podrán contar con un tutor o asociado externo.
- c) Como resultado del trabajo final, el estudiante deberá presentar vía correo electrónico un informe escrito al tutor del mismo, quien lo evaluará y calificará.
- d) En caso de que el trabajo final no obtenga calificación aprobatoria, el estudiante podrá volver a presentarlo por una sola vez con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la permanencia en el programa. Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título.
- e) Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá enviar vía mail al Coordinador del Programa una (1) copia original que se destinará para la Biblioteca Central, para la Biblioteca de la Facultad y para el director del trabajo. En el caso de los trabajos finales de programas de Artes, el Consejo de Facultad establecerá la forma como el trabajo debe ser entregado.

ARTÍCULO 46. Proyecto de tesis de maestría y doctorado. Los proyectos de tesis de maestría y doctorado deberán presentarse de acuerdo con lo establecido por el respectivo programa curricular. La Unidad encargada del programa, con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones, deberá aprobar o rechazar los proyectos de tesis de maestría y doctorado, informando al Consejo de Facultad sobre la decisión adoptada.

- a) **Aprobación.** La Unidad académica encargada del programa analizará la propuesta presentada por el estudiante para cumplir el requisito a fin de obtener el título en el programa respectivo, en cuanto a su pertinencia, coherencia y factibilidad. En caso de aprobarla, designará el tutor que cumplirá las funciones de guía, acompañamiento o ejecución de la misma. El tutor tendrá bajo su responsabilidad la evaluación y seguimiento periódico de los avances realizados por el estudiante, orientar y de supervisar el cumplimiento de la propuesta aprobada.
- b) **Inscripción y pago.** Una vez que la propuesta haya sido aprobada, el estudiante deberá, al iniciar el siguiente periodo académico, inscribir el trabajo para optar por el título, y pagar el valor fijado cada año, para lo cual, deberá seguir los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) **Vigencia de la autorización para cumplir el requisito de título.** A partir del pago de este requisito académico, el estudiante deberá terminar y sustentar el respectivo trabajo de grado definido en el ARTÍCULO 1 de este Reglamento, en el plazo establecido por el programa académico. Si no lo termina en el plazo debe solicitar la extensión permitida del

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 20 de 22

mismo para el cumplimiento de este requisito ante el Consejo de Facultad correspondiente. En caso de aprobación de la prórroga, el estudiante deberá pagar los derechos establecidos por ésta prórroga.

ARTÍCULO 47. Tesis de maestría y doctorado.

- a) **Para maestrías de investigación: tesis.** La tesis de maestría es un trabajo individual que tiene por objeto la investigación científica, la innovación, la creación o la interpretación artística o literaria y que evidencia las competencias científicas innovadoras, o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete.
- b) **Para maestrías de profundización: trabajo de grado de maestría.** El trabajo de grado de un programa de maestría de profundización es individual. Su finalidad es el desarrollo documentado de una solución, la sistematización de una intervención, el estudio de un caso, el análisis de un problema conceptual de orden disciplinar, interdisciplinar o profesional o la creación o interpretación documentada de una obra artística. En cualquiera de estas modalidades, el trabajo debe evidenciar un uso riguroso de los conceptos y las teorías en que se basa, y el dominio de las herramientas que permiten una producción de alto nivel.
- c) **Para doctorado: tesis doctoral.** Una tesis doctoral es un producto de investigación, innovación o creación que, con base en el desarrollo teórico y metodológico correspondiente, constituye un aporte al conocimiento, relevante para la disciplina o la profesión correspondiente.


ARTÍCULO 48. Funciones del docente tutor de tesis de maestría y de doctorado. El docente tutor de tesis la dirigirá y asesorará al estudiante en su elaboración para comprobar las hipótesis planteadas o para desarrollar las metodologías o procesos innovadores propuestos, plantear de manera lógica la argumentación o implementar en el nivel requerido el proceso de creación y procurar hacer aportes novedosos a partir de la investigación. Una vez el estudiante cumpla con su proyecto de trabajo de grado o tesis, y se le sea aprobado, rendirá informe escrito sobre la misma y la entregará a la Secretaría Académica de la Facultad del espacio formativo de posgrado virtual con el fin de seguir el trámite y enviarla a los jurados para su revisión, aprobación y posterior sustentación.

En casos especiales las tesis doctorales podrán contar con un docente tutor asociado externo, quien deberá estar debidamente acreditado para ello por el Consejo de Facultad del respectivo programa, según los criterios definidos.

El docente tutor de la tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no formará parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación. Los docentes tutores asociados externos sí formarán parte del jurado.

ARTÍCULO 49. Convocatoria a sustentación. Antes de sustentar la tesis, el estudiante debe entregar vía correo electrónico en copia digital La Unidad académica, quien lo remitirá a los jurados con el concepto escrito del docente tutor de la tesis. Los jurados deberán pronunciarse por escrito sobre la calidad de la tesis antes de la sustentación. Con base en los conceptos del docente tutor de la tesis y de los jurados, La Unidad académica convocará a la sustentación de la tesis.

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 21 de 22

ARTÍCULO 50. Sustentación. Los candidatos a los títulos académicos de magíster y doctorado deberán sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno, en sesión virtual convocada por el Coordinador de Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 51. Jurados de tesis de maestría. El Consejo de Facultad designará dos jurados para la evaluación y calificación de las tesis y de los trabajos de grado de maestría.

ARTÍCULO 52. Jurados de tesis de doctorado. El Consejo de Facultad, designará tres jurados para las tesis doctorales de los cuales uno deberá ser un reconocido académico externo a la Universidad.

ARTÍCULO 53. Evaluación de tesis de maestría y de doctorado. Los jurados realizarán la evaluación y calificación de acuerdo con los siguientes criterios: el contenido deberá tener en cuenta la claridad en la presentación del tema, el enfoque conceptual o planteamiento teórico, la relevancia y pertinencia, la coherencia con los objetivos planteados, la metodología, el análisis, las conclusiones y/o resultados y la bibliografía. Asimismo, la presentación formal del trabajo deberá ajustarse a normas académicas de presentación reconocidas, preferiblemente las de la *American Psychological Association* o normas APA.

Realizada la sustentación virtual el jurado levantará un acta que hará parte de la hoja de vida del candidato. En el acta figurarán explícitamente los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá vía web una copia del acta.

ARTÍCULO 54. Calificación de los trabajos de grado de posgrado virtual. Las siguientes serán las calificaciones:

No aprobada (inferior a 3,5)
Aprobada con modificaciones
Aprobada


ARTÍCULO 55. Memorias y archivos de los trabajos de grado. Una vez aprobado el trabajo de grado, y si se trata de un texto escrito, el estudiante deberá enviar vía web al Director del programa, el archivo digital. El programa enviará copia para el archivo de la Facultad y para la Biblioteca de la Universidad. Para los trabajos de grado cuya especificidad implique el uso de otros medios distintos a la presentación de documentos, las condiciones de su presentación serán reglamentadas por el respectivo programa de posgrado virtual.

Parágrafo único. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto al respecto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la universidad

ARTÍCULO 56. Derechos de autor. Durante el desarrollo del posgrado y en la presentación de trabajos escritos o entregados en medios magnéticos, productos y materiales de respaldo deberán acatar y respetar las normas universales y las establecidas por la Universidad sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO 57. Seguimiento institucional. Los decanos, los directores de departamento y los coordinadores académicos de cada programa son las personas responsables de realizar el seguimiento y

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 161 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 22 de 22

control de la inscripción, desarrollo y finalización del plan de estudios y de otorgar información oportuna y clara a los estudiantes y docentes tutores sobre todos los requisitos y procedimientos para obtener el título de posgrado en cada uno de los programas académicos virtuales.

CAPÍTULO X GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 58. Grados académicos. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de posgrado. Para obtener el título, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el plan de estudios de su programa académico, y cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad.

Los estudiantes del programa de posgrado virtual, cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos para el grado, recibirán el título en forma digital a través de los medios electrónicos establecidos o en forma presencial, en el marco establecido por la normatividad sobre la materia.

CAPÍTULO XI DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 59. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos se otorgarán en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Estudiantil aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 60. Becas. Se otorgarán a los aspirantes o estudiantes de programas de posgrado virtuales, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias y concordantes.

CAPÍTULO XII VIGENCIA

ARTÍCULO 61. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General

ELABORÓ: Vicerrectoría Académica	REVISÓ: Jaime Castellanos /OJ	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
----------------------------------	-------------------------------	------------------------------